



ORDENANZA N° 127 -MDI

Independencia, **28 AGO 2006**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA.

Visto:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 686-2006-GM-MDI de fecha 11 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia Municipal mediante el cual remite el Informe N° 187-06-GMDS/MDI, de fecha 03 de Agosto del 2006, procedente de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, Informe N° 365-2006-DSSA/GMDS/MDI de fecha 03 de Agosto del 2006 emitido por la División de Servicios Sociales y Alimentarios, Informe N° 43-2006-PM/DSS/GMDS/MDI, de fecha 20 de Julio del 2006, emitido por el Policlínico Municipal, mediante los cuales solicitan la Rebaja del Carné Sanitario e Informe N° 229-2006-UAL/MDI de fecha 11 de Agosto del 2006, de la Unidad de Asesoría Legal de esta Corporación Edilicia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 195° de la Constitución señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, teniendo competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, conforme lo preceptúa el numeral 8 de la Ley, fundamentalmente referida, concordante con el inciso b) del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia con los preceptos anteriormente mencionados, el sub numeral 2.1 del numeral 2, del artículo 73° de la Ley N° 27972 establece como materia de competencia municipal el saneamiento ambiental, la salubridad y la salud; el sub numeral 3.5 del numeral 3, del artículo 80° de la referida ley señala

